



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reyno se me comunica de Real orden con fecha 27 de Diciembre último lo que sigue.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 6 del corriente, dice de Real orden al de la Gobernacion lo siguiente:

Excmo. S. Dada cuenta á S.M. la Reina (Q.D.G.) de una comunicacion en que con fecha 24 de Octubre de 1851 trasladó V.E. á este Ministerio otra del Gobernador de la provincia de Barcelona, haciendo presente la necesidad de que se adoptase una disposicion para que cuando las Autoridades judiciales tuviesen que reconocer libros de actas u otros papeles de los Ayuntamientos, los reclamasen de la Autoridad administrativa, con lo cual se evitarian conflictos como el que habia ocasionado un incidente ocurrido en el Juzgado de primera instancia de Llobregat, con motivo de un proceso sobre falsificacion de firmas y otros hechos relativos al noabramiento de Maestro de la Escuela pública del pueblo de Sarrovivas tuvo á bien S. M. pedir el oportuno informe á la Sala de Gobierno de la Audiencia de Barcelona, la cual ha manifestado: que el libro de acuerdos del Ayuntamiento de Sarrovivas que se unió al proceso mencionado, no fue ocupado por el Juez de Llobregat, sino entregado á este por el Alcalde D. Juan Julia; que se tuvo á la vista para practicar el cotejo de algunas firmas que resultaban suplantadas, y para ponerse de manifiesto á varios

testigos que se examinaron, y fue devuelto por conducto del Gobernador, terminada que fue la causa; y que aunque en concepto de la Sala no fue de absoluta necesidad la union de dicho libro á las actuaciones, no por esto puede hacerse cargo alguno al Juez referido, por haberle sido entregado sin oposicion alguna. En vista de estas aclaraciones, y conformándose S.M. con el parecer de la indicada Sala de Gobierno, se ha servido resolver que no es necesario adoptar determinacion alguna para los casos que puedan ocurrir en lo sucesivo, segun V.E. propuso en su citada comunicacion; pues cuando haya necesidad de reconocer libros u otros documentos administrativos, podrán pedirse las copias que se crean procedentes, sin privar á los Ayuntamientos de los originales, excepto en asuntos que por su naturaleza especial exijiesen la union de aquellos á la causa, en cuyo caso deberá reclamarse del Gobernador de la provincia la entrega del documento suplantado, mas no el libro de actas, que siempre debe obrar en la respectiva corporacion.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de quien corresponda. Logroño 14 de Enero de 1853. — Rafael Humara.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con fecha 28 de Diciembre último lo que sigue.

»Habiendo consultado varios delegados de la eria caballar si el servicio que prestan los sementales de los depósitos de caballos padres que el Estado tiene establecidos en varias provincias ha de continuar siendo gratuito, cida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y de conformidad con su dictámen, se ha dispuesto en beneficio de los

criadores del ganado Caballar, prorogar esta gracia por los años de 1853 y 1854. —De Real orden lo digo á V. para su cumplimiento, insertándose en la Gaceta y Boletín oficial de este Ministerio y en los de las provincias para la general observancia; siendo de advertir que esta disposición se habra de guardar, tanto en los depósitos que se hallen establecidos en la actualidad como en los que lo fueren en el transcurso de los dos años que quedan citados.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia del público. Logroño 15 de Enero de 1853. —Rafael Humara.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se ha espido con fecha 5 del actual la orden siguiente.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte para conocimiento del público en la GACETA, y en los Boletines oficiales de las provincias por los respectivos Gobernadores, el siguiente anuncio oficial publicado por el Ministerio de Relaciones exteriores en Montevideo, y que expresa los requisitos exigidos en los papeles y pasaportes de los buques y pasajeros que se dirijan al territorio de la citada República.

Aviso oficial del Ministerio de relaciones exteriores.

En la necesidad de cortar los abusos que cometen los pasajeros y los capitanes de buques que llegan á la República, procedentes de puertos donde existen Agentes consulares de ella; y teniendo en vista lo que dispone á este respecto el capítulo segundo del reglamento consular vigente en sus artículos 18 y 49, y por razones de interés público, el Gobierno ha dispuesto se haga saber:

1.º Que los buques arriba mencionados, que no traigan sus papeles debidamente registrados por el consulado oriental, existente en el punto de que procedan, serán obligados, por primera vez, á pagar los derechos de consulado que allí debieron satisfacer; y en caso de reincidencia, los mismos derechos, con mas la multa correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser despachados por ninguna de las Aduanas del Estado.

Y 2.º Que los pasajeros que no traigan sus pasaportes visados por el consulado de la República en el puerto de su procedencia, serán obligados á pagar el valor del derecho del consulado respectivo, con mas una multa de dos patacones por persona, sin perjuicio de sugetarlos á la vigilancia de la policia por un término prudencial.

Montevideo Octubre 27 de 1852.

Lo que se inserta en este periódico oficial para inteligencia del público. Logroño 13 de Enero de 1853. —Rafael Humara.

CIRCULAR N.º 9.

Hallándose iniciada Venancia Infante vecina de Navarrete en la causa que para averiguar los autores del

robo cometido en la noche del 15 de Diciembre de 1848 se instruyo, y no habiendo podido ser habido por mas diligencias que se han practicado en su busca, á fin de hacerle saber la sentencia que en su virtud recayó, encargo á los Alcaldes Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia que practiquen las diligencias que crean conducentes á la captura de la citada sugeta en cuyo caso la remitan á mi disposición con la debida seguridad. Logroño 13 de Enero de 1853. —Rafael Humara.

CIRCULAR NUM. 10.

Habiendo desertado el dia 28 de Diciembre del año próximo pasado desde Madrid, Bernabé Alborno, soldado del Regimiento infanteria de Mallorca, prevengo á los Alcaldes Guardias civiles y dependientes del ramo de vigilancia que empleen todos los medios que estén en sus atribuciones para la captura del citado desertor y que en caso de ser aprehendido lo remitan con toda seguridad á mi disposición con cuyo fin se anotan sus señas á continuación. Logroño 12 de Enero de 1853. —Rafael Humara.

SEÑAS DEL DESERTOR.

Natural de Logroño hijo de Rodrigo y de Tomasa Iturriaga, edad 28 años, pelo y cejas castaños oscuros, ojos castaños, nariz aguileña, color bueno, barba poblada, estatura cinco pies y una pulgada.

CIRCULAR NUM. 11

El Subdelegado de Sanidad en Veterinaria del distrito de esta Capital, que comprende los partidos de Logroño, Alfaro, Arnedo, Calahorra y Cervera, ha solicitado te prevenga á los Veterinarios, Albéitares, Herradores y Castradores de los referidos partidos, que se hubiesen establecido en ellos durante el año próximo pasado, le presenten sus títulos y le manifiesten los puntos de su residencia; y los que ya los hubiesen presentado antes, le remitan nota del pueblo donde se hallen establecidos y de las vicisitudes que hayan podido tener sus títulos desde la presentación anterior; á fin de poder formar las listas que se ordena en la prevención 6.º del artículo 7.º del Reglamento del ramo para los Subdelegados de Sanidad de 24 de Julio de 1848.

Y para que pueda tener efecto lo solicitado por el Subdelegado, he acordado prevenir á los referidos facultativos que le remitan los títulos y notas espresados, y á los Alcaldes que les recuerden esta obligación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por su desobediencia. —Logroño 13 de Enero de 1853. —Rafael Humara.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 23 de Diciembre último y en el reglamento vigente de exámenes, esta comisión superior acordó que el día 10 del próximo mes de Febrero don principio los exámenes de maestros y maestras de escuela elemental y superior de instrucción primaria, debiendo presentar los aspirantes al examen y título de escuela elemental completa con tres días de antelación al designado para principiar los ejercicios los documentos siguientes.

1.º. Solicitud al efecto en papel del sello cuarto, dirigida al presidente de la comisión de exámenes.

2.º. Fé de bautismo, legalizada en su caso, con que acredite tener 20 años de edad cumplidos.

3.º. Certificación del Director de la escuela normal donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudios prevenidos en el Real decreto de 30 de Marzo del año último, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.

4.º. Otra certificación del Alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido después de salir de la escuela normal, sino se presentare á examen al concluir sus estudios. En el caso de no ser el candidato procedente de la escuela normal, bastará esta certificación que comprenderá los dos años anteriores al examen.

5.º. Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el examen y la expedición del título.

6.º. Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Los que aspiren á ser examinados de escuela superior, presentarán los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia de que han de acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la escuela normal, según previene el artículo 44 del citado Real decreto.

Las que aspiren á ser examinadas de maestras de niñas presentarán igualmente tres días antes de darse principio á sus ejercicios.

1.º. Solicitud en papel del sello cuarto.

2.º. Fé de bautismo legalizada con que acredite tener 20 años de edad cumplidos.

3.º. Certificación de buena conducta moral y religiosa en los términos que se exige á los maestros.

4.º. Algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastardilla española.

5.º. Fé de casada si lo fuere.

6.º. Los recibos ó cartas de pago de haber depositado los derechos de examen y título.

Se verificarán los ejercicios para los maestros de escuela elemental y superior con arreglo á los programas de las escuelas normales, y serán por escrito y de palabra en la forma que se previene por el citado reglamento de examen vigente.

Las aspirantes á maestras serán examinadas de religión y moral, lectura, escritura, gramática y ortografía castellana, cuentas por números enteros, labores propias de su sexo y de inmediata utilidad para las familias; y si aspiraren al título de maestra superior versará su examen sobre religión y moral é historia sagrada; lectura y escritura con corrección y buena ortografía, nociones de gramática castellana, de aritmética especialmente las cuatro primeras reglas por números enteros y quebrados con el preciso conocimiento del sistema legal de pesos y medidas; de geometría y dibujo lineal y de geografía é historia especialmente la de España.

Los ejercicios serán públicos para los maestros y secretos para las maestras, y los derechos de su examen y expedición de los títulos, los que establece el título 9.º del reglamento.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados, Zaragoza 10 de Enero de 1853. —El Presidente, Simón de Roda—Francisco de Ledesma y Caviendes, Secretario.

El Sr. D. Angel de las Heras Juez de primera Instancia del partido de esta villa de Torrecilla en Cameros.

Por el presente hago saber al Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Logroño Guardias Civiles Alcaldes y demas dependientes de su digno mando: Que los dos hombres desconocidos que en diez de Agosto último robaron en Pineda á Eusebio Llorente vecino de Valdemadera son de las señas á saber: Uno de edad de cuarenta años—y el otro de veinte y dos, pantalon azul de mahón y borcegnies—cubiertos ambos con capotes cortos—Efectos robados; Un pañuelo de los que llaman de dos caras fondo azul, cenefa pagiza—Una faja encarnada de cuatro vueltas, como de cinco baras uso regular—Una sábana de cáñamo nueva de dos telas—Unas alforjas de tela hilo fabrica de Tarazona bastante usadas, y añadidas en los cabos—Dos talegas pequeñas de hilo, una mas delgada que la otra—Una bota brocaleja de cuartilla á medio andar—Seis y medio pares de alpargatas de muger de eatorce años, y doce libras jabon. Y para que por el espresado Sr. Gobernador Civil se inserte en el Boletín oficial, y se pueda aprehender los reos y efectos, se pone el presente anuncio que firmo en Torrecilla ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres. —Angel de las Heras, —Por su mandado, Angel Tomás Herreros de Tejada.

ANUNCIOS.

Habiendo vacado la escuela gratuita de niñas de la Villa de Huércanos por renuncia de D. Justa Vicenta Martínez, cuya dotacion consiste en sesenta y cinco fanegas de trigo, como consta de su fundacion, que por si hara efectivas de las fincas rústicas que la estan con-

signadas, y casa para su habitation, las personas que se hallen adornadas de las cualidades, que previene la fundacion indicada á saber; tener el correspondiente título de Maestras, ser solteras ó viudas sin hijos, y gustaren aspirar á su obtencion, dirijirán sus memoriales francos de porte para el 15 de Febrero proximo venidero el Dr. D. Lucas Lopez Canónigo Magistral de la Insigne Iglesia Colegial de Logroño, como Patrono que es de esta fundacion.

**A LOS PROFESORES DE
PRIMERA EDUCACION
Y PADRES DE FAMILIA.**

El infrascrito profesor tiene la comision de admitir suscripciones á LA REVISTA DE INSTRUCCION PRIMARIA; Á LA AURORA, á los dos CUADROS DEL SISTEMA MÉTRICO y demás obras de educacion que abajo se espresan, todas de la propiedad de los inspectores del ramo, D. Joaquin Avendaño y D. Mariano Cardereva

SUSCRICION Á LA REVISTA.

Por un año.	40 rs.
Por 6 meses.	24
Por 3 meses.	14

SUSCRICION Á LA AURORA.

Por un año.	20 rs.
Por 6 meses.	12
Por 3 meses.	8

SUSCRICION Á LOS DOS PERIÓDICOS REUNIDOS.

Por un año.	54 rs.
Por 6 meses.	32

Cuadro de pesas y medidas métricas y monedas legales.	30 rs
Cuadro de pesas y medidas métricas para el uso comun	10
Elementos de Aritmética con el sistema de pesas y medidas	12
Curso elemental de Pedagogía	22
Elementos de Gramática	22

IMP. Y LIT. DE ARBIZU HERMANOS.

Elementos de Geografía	12
Tratado de lectura y escritura	8
Elementos de Historia universal y de España.	22
Elementos de Historia natural	22
Elementos de Física y Química	22
Cuadernos de lectura (cinco opúsculos) Coleccion	16
Elementos de Geografía para uso de niños	5

Es inútil elogiar unas producciones que han merecido la aprobacion para las Escuelas, por ser su uso necesario á maestros y discípulos, y muy útil á cualquiera que desee ensanchar sus conocimientos. San Roman de Cameros 8 de Enero de 1853. — José Antonio Rubio.

DEL TIFO.

Memoria que el profesor de Medicina D. Juan Reyes Gonzalez Médico titular del partido de Bañares dedica al M. I. S. Gefe superior politico de la provincia de Logroño.

Esta Memoria escrita en 1848 y a la Cabeza de los acometidos de semejante enfermedad en la Villa de Bañares, San Torcuato, Ochanduri y otros pueblos se hace cada dia mas necesaria para los profesores que no hayan podido observar los prodijiosos y benéficos efectos del plan curativo que en ella se recomienda.

No admite ya duda entre muchos practicos que la sangria es el remedio salvador de tales enfermos y como en dicha Memoria se manifiesta con claridad el número y la oportunidad en hacerlas, por eso se le dá nueva publicidad, mayormente cuando desde hace 14 años se observa que dicha enfermedad aparece todos los inviernos en algunos pueblos de la provincia.

La referida Memoria fué apreciada por los redactores del Boletin de Medicina, Cirujia y Farmacia en el número 140 correspondiente al 3 de Setiembre de 1848 en el que se da tambien una instruccion acerca de la misma Memoria.

Se vende en Logroño en la Imprenta Litografia y Libreria de Arbizu Hermanos y en casa del Autor á 4 reales.

Al mismo precio y en los mismos puntos se espnde el Escrito Médico popular sobre el Cólera morbo Indio del mismo Autor.